

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Orden Foral 117/2018, de 9 de julio, de creación y regulación de la Comisión Técnica Asesora del Servicio para la Valoración de la Exclusión y la Inclusión Social en el ámbito del Territorio Histórico de Álava**

Dentro del ámbito de su territorio y de sus competencias, el Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 8/2018 de 20 de febrero la regulación del reconocimiento de la situación de exclusión social en el ámbito del Territorio Histórico de Álava. Este Decreto Foral se dicta en desarrollo del Decreto 385/2013 de 16 de julio, el cual aprobó el Instrumento de valoración de la exclusión social que tenía como finalidad garantizar la homogeneidad de criterios de intervención de los servicios sociales al aplicar instrumentos técnicos comunes de valoración y diagnóstico.

El Decreto Foral 8/2018 en su artículo 22 recoge las funciones de la Comisión Técnica Asesora del Servicio para la Valoración de la Exclusión y la Inclusión Social, señalando que deberá constituirse dentro del Instituto Foral de Bienestar Social, y cuya regulación deberá realizarse por Orden Foral.

Al objeto de lograr una mayor calidad en el cumplimiento tanto de las funciones generales como las de las específicas encomendadas, y considerando que constituye una mejora de la organización interna de éste, se propone, la creación de un órgano colegiado consultivo, de estudio, deliberación y apoyo para la toma de decisiones a fin de evitar la dispersión de criterios y garantizar el máximo rigor y fiabilidad en la toma de decisiones y en las diferentes medidas que se adopten en su ámbito de intervención.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.12 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que faculta a las diputadas y diputados forales a ejecutar las directrices marcadas por el Consejo de Gobierno Foral, velando en su ámbito material de funciones, por la ejecución de las disposiciones reglamentarias, y siendo por tanto necesario la constitución de la comisión técnica asesora, regulando su composición, presidencia, duración y normas de funcionamiento, corresponde a la diputada foral titular del Departamento de Servicios Sociales la adopción de la presente orden foral.

En la tramitación de la presente orden foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017 de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así se ha justificado suficientemente una regulación proporcionada, ya que se limita además de a la constitución de la Comisión, a regular su régimen de organización, composición y funcionamiento.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia, al ser de contenido puramente organizativo, es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía, ni mayor consumo de recursos públicos.

Se debe señalar, por último, que la tramitación de esta orden foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A la vista de lo expuesto,

RESUELVO

Artículo 1. Creación de la Comisión Técnica Asesora del Servicio para la Valoración de la Exclusión y la Inclusión Social en el Territorio Histórico de Álava

Es objeto de la presente orden foral la creación y regulación de la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora del Servicio para la Valoración de la Exclusión y la Inclusión Social en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

La Comisión Técnica Asesora del Servicio para la Valoración de la Exclusión y la Inclusión Social, en adelante Comisión Técnica Asesora, es un órgano consultivo colegiado adscrito al Área de Intervención Social del Instituto Foral de Bienestar Social, integrado por personal técnico cualificado y multidisciplinar que tiene por objeto evitar la dispersión de criterios y garantizar el máximo rigor y fiabilidad en la toma de decisiones y en las diferentes medidas que se adopten en materia de inclusión o exclusión social.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión Técnica Asesora estará compuesta por las siguientes personas:

a) Presidencia: Su cargo recaerá en la persona que ostente la Subdirección Técnica del Área de Intervención Social.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe.

b) Tres vocales, que serán:

— La persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social. En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación será sustituido/a por una persona que ocupe plaza de coordinador o coordinadora del Área de Intervención Social.

— La persona que ocupe el puesto de coordinador/a de Programas Sectoriales. En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación será sustituido/a por persona del Área de Intervención Social que se determine por la propia comisión.

— La persona trabajadora social de servicio de valoración y diagnóstico de la exclusión social. En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación será sustituido/a por otra trabajadora social del propio Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Exclusión Social.

2. Actuará como secretario o secretaria, rotativamente cada uno de los miembros de la comisión.

3. Actuarán como ponentes, con voz pero sin voto, las o los profesionales de las distintas áreas que planteen los casos a estudiar por la Comisión Técnica Asesora, y que expondrán a la misma, directamente, las circunstancias particulares que procedan.

4. Para aquellos y aquellas miembros de la comisión técnica cuyo nombramiento no sea de carácter exclusivo, se procurará promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la ley vasca 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Funciones

Corresponde a la Comisión Técnica Asesora como función principal intervenir -mediante el estudio, deliberación y, en su caso, aprobación y propuesta de resolución en materias propias del servicio-, en aquellos asuntos que, por su especial complejidad o conflictividad, precisen de la participación de varios profesionales a fin de aunar criterios de intervención y ofrecer la respuesta que se considere más adecuada a las cuestiones planteadas.

En particular son funciones de la Comisión Técnica Asesora, las previstas en el artículo 22 del Decreto Foral 8/2018 de 20 de febrero, por el que se aprueba la regulación del reconocimiento de la situación de exclusión social en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, y en concreto:

a) Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre profesionales del servicio foral en los casos de discrepancia en el diagnóstico de la situación de exclusión social o respecto del contenido de los planes de intervención personalizada.

b) Analizar los supuestos de discrepancias técnicas entre el servicio de atención secundaria y los servicios de atención primaria en relación con el diagnóstico de la situación de exclusión social.

c) Valorar las solicitudes de ingresos en servicios residenciales y centros no residenciales para la inserción social cuando concurrieran circunstancias de riesgo que pudieran dar lugar a situaciones conflictivas.

d) Valorar las solicitudes de ingresos en servicios residenciales y centros no residenciales para la inserción social cuando concurrieran circunstancias particulares que den lugar a situaciones dudosas en cuanto a la mejor ubicación de la persona usuaria en uno u otro tipo de centro.

e) Examinar y valorar todas aquellas cuestiones suscitadas con motivo de la supervisión de los procesos de incorporación social de las personas usuarias cuando, a juicio del profesional de referencia, deban ser sometidas a la comisión a fin de que tenga conocimiento, proceda a su estudio y, en su caso, apoye la toma de decisión mediante la adopción de la correspondiente propuesta.

f) Valoración de las circunstancias excepcionales que pudieran dar lugar a una valoración de la situación de exclusión social de personas que no cumplen todos los requisitos.

g) Valoración de las circunstancias extraordinarias que pudieran dar lugar a una nueva valoración de la situación de exclusión social antes del transcurso del plazo de vigencia de la anterior resolución de valoración de la situación de exclusión social.

h) Valoración de las circunstancias extraordinarias que pudieran dar lugar a una nueva valoración de la situación de exclusión social antes del transcurso de los seis meses desde que se notificó el desistimiento o la renuncia de una solicitud anterior.

i) Valorar la concurrencia de circunstancias de urgencia que justifiquen una valoración urgente de la situación de exclusión.

j) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada.

Artículo 5. Derechos y deberes de las y los miembros de la comisión técnica asesora

1. Cada miembro de la comisión técnica asesora tiene los siguientes derechos:

a) Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular un voto particular en las sesiones de la comisión técnica asesora, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

b) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, de la Comisión Técnica Asesora.

d) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos o para el estudio de una determinada material.

e) Conocer con la antelación suficiente la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.

2. Cada miembro de la comisión técnica asesora tiene los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica Asesora.

b) Actuar con la debida discreción y absoluta privacidad de los documentos, contenidos, deliberaciones e informaciones de que dispusiere.

Artículo 6. Funcionamiento

1. La Comisión Técnica Asesora se reunirá siempre que existan asuntos a tratar a iniciativa de la presidencia o a solicitud de dos vocales.

2. Las convocatorias serán realizadas por la presidencia por correo electrónico y con una antelación mínima de 48 horas. El orden del día será confeccionado teniendo en cuenta las peticiones formuladas con anterioridad a la convocatoria.

3. No se admitirá la discusión de ninguna propuesta que no esté incluida en el orden del día salvo que se acuerde en la sesión con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 7. Quorum de asistencia y de adopción de acuerdos

1. La válida constitución de las sesiones de la comisión se producirá cuando asistan a las mismas la presidencia, o en su caso, quien le sustituya y al menos dos de sus miembros o de quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los y las presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

3. Las personas asistentes a las sesiones de la comisión intervendrán según el orden en que figuren los asuntos relacionados en el orden del día y que hayan sido propuestos por cada una de ellas, informando de forma motivada sobre el asunto que se somete a la consideración y debate de la comisión y contestando a las cuestiones que sobre el mismo pueda plantear cualquier de las personas participantes. Seguidamente, la comisión acordará lo que estime pertinente.

4. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en la comisión tendrán carácter reservado, estando obligados sus miembros a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. El incumplimiento del deber de reserva llevará aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas.

5. Los acuerdos adoptados en las sesiones de la comisión constarán en un acta que levantará la persona que efectúe funciones de secretaría en dicha sesión, reflejando, en cualquier caso, quiénes hayan sido las personas asistentes, el orden del día fijado y analizado, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las personas miembros de la comisión podrán formular votos particulares, que se incorporarán al acta de la sesión.

Artículo 8. Asistencia de personas expertas y colaboradoras

La presidencia de la Comisión Técnica Asesora podrá autorizar la presencia en sus sesiones, o en parte de ellas, de personas especializadas en los temas que fueren objeto de tratamiento en las mismas, bien sea personal técnico adscrito al Instituto Foral de Bienestar Social u otras entidades colaboradoras, así como cualquier persona responsable de los centros que atienden a las personas en situación de exclusión social.

Estas personas, en todo caso, actuarán con voz y sin voto en el tema o temas que fundamenten su presencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En todo lo no dispuesto en la presente orden foral, será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 9 de julio de 2018

La Diputada Foral de Servicios Sociales
M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO